



EXPEDIENTE N° : 899-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA CHACLACAYO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHACLACAYO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : PAPEL
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 407-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.

Lima, 3 de julio del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 407-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) a través de la cual resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Industrial Papelera Atlas S.A. (en adelante **Papelera Atlas**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- (i) No acondicionó adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos de la planta Chaclacayo, por cuanto fueron almacenados sin considerar sus características físicas, químicas y biológicas; y, sin contar con dispositivos de almacenamiento adecuados; conducta prevista como infracción administrativa en el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (ii) No almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos en la planta Chaclacayo; conducta prevista como infracción administrativa en el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (iii) No cumplió con ejecutar el compromiso indicado en su plan de abandono de dos (2) tanques de almacenamiento de combustible residual dentro del plazo establecido para el cumplimiento de dicha obligación; conducta prevista como infracción administrativa en el Literal i) del Artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.



Asimismo, esta Dirección ordenó a **Papelera Atlas** que en calidad de medida correctiva, cumpla con lo siguiente:

- (i) En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de notificada la resolución, cumpla con implementar dispositivos rotulados, según código de colores, con tapas para el acondicionamiento de los residuos sólidos no peligrosos.



- (ii) En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de notificada la resolución, cumpla con acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: ventilación, sistema de drenaje ante posibles derrames, sistema contra incendios, señalización, entre otros, conforme lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (iii) En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de notificada la resolución, cumpla con capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos en temas referidos al adecuado almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Papelera Atlas** el 1 de junio del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 442-2015 que obra en el folio 232 del Expediente.

II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**² con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

² Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...).





(15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

7. Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS**³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Papelera Atlas** el 1 de junio del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio dentro plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 407-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

